



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 220 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 04 AGO 2022

VISTO:

Resolución Directoral Regional N° 160-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 23 de junio del 2021, Resolución N° 0000003118-2022-ONP/DPR-GD/DL 20530, Expediente N° 11100030121 de fecha 22 de junio del 2022 con HRC N° 1960 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud presentada por **ROSA ELVIRA ROSILLO NUÑEZ DE MECA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02656408, cónyuge supérstite de ENRIQUE WILFREDO MECA PACHERRES, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución N° 0000000768-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 02 de marzo del 2021, se reconoce el derecho a percibir pensión definitiva de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, a ENRIQUE WILFREDO MECA PACHERRES, a partir del 30 de diciembre del 2019, con el cargo de Asistente Administrativo II, Nivel Remunerativo SPD, reconociéndole 44 años, 02 meses de servicios prestados a favor del Estado;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 09 de mayo del 2020;

Que, según Partida de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 24 de abril de 1981, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 119-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- DRA-DR de fecha 13 de mayo del 2021, a ENRIQUE WILFREDO MECA PACHERRES, le correspondía una pensión mensual de S/ 653.88, incluido el reajuste Decreto Supremo N° 006-2020-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 160-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 23 de junio del 2021, se otorgó pensión provisional sobreviviente - viudez a favor de doña **ROSA ELVIRA ROSILLO NUÑEZ DE MECA**, a partir del 09 de mayo del 2020, por la suma de S/ 561.49;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 09 de mayo del 2020 al 31 de mayo del 2022, determinándose un devengado por la suma de S/ 18,178.26, a dicho monto se le deduce la pensión provisional de viudez, desde el 09 de mayo del 2020 al 31 de mayo del 2022 por la suma de S/14,887.52, resultando un saldo a favor de ROSA ELVIRA ROSILLO NUÑEZ DE MECA, por la suma de S/ 3,290.74, tal como se detalla en la hoja de liquidación de devengados adjunta, la misma que deberá ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que correspondan;

Que, de conformidad con la Nonagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central De reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el Artículo 1249° del Código civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 220 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR
PIURA, 04 AGO 2022

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 10 de mayo del 2020 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 31 de mayo del 2022 (día anterior de su actualización a partir del siguiente mes), determinándose la suma total de S/ 42.06, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de interés Legal Diario No Capitalizable en moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con la posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28535, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, D.S. N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 220 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR
PIURA, 04 AGO 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento del Derecho a percibir Pensión definitiva de Sobreviviente – Viudez a favor de **ROSA ELVIRA ROSILLO NUÑEZ DE MECA** a partir del 09 mayo del 2020, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 88/100 SOLES (S/ 653.88), equivalente al 100% de la pensión de cesantía que le correspondía percibir al causante a la fecha de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 88/100 SOLES (S/ 653.88)** Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTICULO TERCERO: DISPONER Y PROCEDER, a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 3,290.74, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, así como los interés legales por la suma de S/ 42.06, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO QUINTO : La Pensión está afecta a descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la Sra. **ROSA ELVIRA ROSILLO NUÑEZ DE MECA**, en su domicilio **URB. IGNACIO MERINO S1-25 I ETAPA- PIURA**, y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gerencia de Desarrollo Económico y a la Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de Fiscalización, conforme el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - GRDE
ING. ILICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL